

Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 12 de julio del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ejecutivo 54673-4089-001-2017-00018-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** especificada de capital e intereses hasta el treinta (30) de abril del 2022, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P, aclarando que la liquidación se tendrá en cuenta hasta el 30 de marzo del 2022, que corresponde al valor de intereses por la suma de \$ 1´424.454, como quiera que el mes de abril del año 2022, fue liquidado por un monto de capital diferente al que realmente corresponde y por el cual se libró mandamiento de pago. Quedando la liquidación total así:

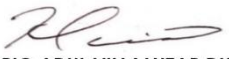
TOTAL LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	\$ 1. 424.454,00
LIQUIDACION ANTERIOR	<u>23.730.247,00</u>
TOTAL LIQUIDACION	25.154.701,00

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 7 de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2018-00060-00

Sería del caso proceder a aprobar la liquidación el crédito presentada por la parte demandante, de no observarse que la misma no se encuentra conforme a derecho, pues no se liquidaron los intereses mes a mes, de acuerdo con la tasa expedida por la superintendencia financiera.

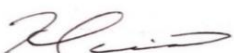
Es por ello, que el juzgado se abstiene de impartirle aprobación, y requiere a la parte ejecutante para que la elabore y presente en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que, mediante auto del 09 de marzo de 2021, se aprobó la liquidación de crédito. San Cayetano, 13 de julio del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, trece (13) de julio del dos Mil Veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos Rad: 54673-4089-001-2020-00035-00

Visto la constancia secretarial que antecede, considera el despacho que los valores aprobados mediante el auto del 09 de marzo de 2021, deben ser actualizados conforme lo establece el Numeral 4 del artículo 446 del código general del proceso, por ello se requiere a las partes para que presenten la debida liquidación de crédito dentro del presente proceso, teniendo como base de liquidación el valor que está en firme.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

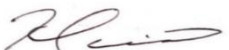
PRIMERO: ORDENAR a las partes presentar la actualización de la liquidación del crédito, como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base de liquidación el valor que esta en firme mediante auto de fecha 09 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allega avalúo catastral y comercial del inmueble. PROVEA. San Cayetano, 12 de julio del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ejecutivo Hipotecario 54673-4089-001- 2021-00043-00

En escrito recibido al correo institucional, la apoderada judicial de la parte demandante allega avalúo catastral del inmueble vinculado a la presente ejecución.

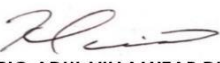
Del avalúo catastral presentado por la parte demandante córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones, de conformidad con el artículo 444 numeral 2º, del C.G.P, en concordancia con el numeral 4º, de la misma normatividad. (remítase copia del mismo para los fines pertinentes).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez, informando que venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, y el demandante se pronunció. Provea. San Cayetano, 5 de julio del 2023


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, trece (13) de julio del dos Mil Veintitrés (2023)

Pertenencia-54673-4089-001- 2022-00034-00

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderado judicial, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, aclarando que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, ésta se adelantará conforme a los lineamientos del artículo 392 Ibidem.

Para tal efecto, se señala la hora **9:00 A.M.**, del día **TREINTA (30) DE AGOSTO** del año en curso. Se cita a las partes para que concurran a la audiencia donde se evacuará interrogatorio a las partes, conciliación, control de legalidad, practica de pruebas, alegatos y fallo.

Se advierte que la inasistencia injustificada de las partes producirá las consecuencias previstas en el numeral 4º, del artículo 372 del C.G.P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia y no justifica su inasistencia dentro del término, se declarará terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

I. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará valor probatorio en su oportunidad procesal.

II. TESTIMONIALES:

Recíbase declaración a los señores MIGUEL ANGEL CHACON RODRIGUEZ, ANA BELSA FONSECA GRIMALDO, y CRISTO HUMBERTO GUERRERO PEREZ, las cuales se recepcionaran en la audiencia.

En cuanto al interrogatorio a la parte demandada, éste se realizará de oficio.

PRUEBAS PARTE DEMANDA:

I. Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, y escrito de excepciones, a los cuales se les dará valor probatorio en su oportunidad procesal.

II. TESTIMONIALES

No fueron solicitados por la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO:

1º. Interrogatorio a las partes demandante y demandada.

2º. El despacho se abstiene de decretar la inspección judicial solicitada por la parte demandante, por cuando de conformidad con el inciso 2º, del artículo 236 del C.G.P, la prueba idónea en este caso es el dictamen pericial, el cual no se allegó con la demanda.

Comuníquese por el medio más expedito a las partes, para que concurran junto con los testigos asomados, informándoles que la diligencia se realizará de manera virtual, cuyo link se remitirá el día anterior a los correos aportados para que se conecten.

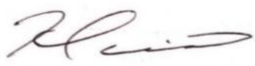
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

Al despacho de la señora Juez informando que se recibió correo del demandado, donde se notifica del presente proceso judicial. PROVEA. 13 de julio de 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Custodia y Cuidado Personal Rad. No. 54673-4089-001-2023-00031-00

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023, se ordenó a la parte demandante que cumpliera la carga de notificar al demandado sobre la existencia de este proceso judicial, es por ello que el 31 de mayo se recibe memorial en el correo institucional, en el cual, se aporta el escrito que hace referencia al cumplimiento de lo ordenado, notificando al demandado.

Observa el despacho que del memorial allegado, junto con sus anexos, no se surte en debida forma la notificación personal, al aquí demandado, conforme los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el entendido que, si bien es cierto se comunicó la admisión, vía mensaje de datos por la aplicación WhatsApp, en la evidencia allegada al despacho no se puede verificar que el documento anexo en formato pdf de nombre "01 Demanda y Anexos.pdf" sea el mismo que reposa en el expediente, (no se encuentra cotejado), y el correo electrónico enviado a la dirección ivanjaviervigi@outlook.es, el 30 de mayo de 2023, en los documentos anexos se encuentra un archivo denominado "01 Demanda y Anexos.pdf", sin que se haga referencia al envío del auto admisorio de la demanda y, sin que se tenga acceso al contenido de ese archivo adjunto, para darle certeza que se cumplió en debida forma la notificación.

Por otro lado, se observa que el señor demandado, allego el 16 de junio de 2023, una comunicación recibida en el correo institucional de este despacho, en la cual manifestó "*Mi nombre es Iván Javier Contreras Rodríguez, por medio de la presente me notificó dentro del proceso de custodia*".

En consecuencia, de lo anterior, téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 06 de septiembre de 2022, al señor IVAN JAVIER CONTRERAS RODRIGUEZ, en las voces del artículo 301 del C.G.P, cuyo término de traslado empieza a correr a partir de la notificación por estado de este proveído. Por secretaria, envíese el respectivo link de acceso al expediente digital al demandado, para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 06 de septiembre de 2022, al señor IVAN JAVIER CONTRERAS RODRIGUEZ, como se dispuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Los términos de traslado empezarán a correr al a partir de la notificación por estado de este auto.

TERCERO: Por secretaria, envíese el respectivo link de acceso al expediente digital al demandado, para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ